

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1353/2023/II y  
acumulado IVAI-REV/1356/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de  
Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín  
Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino  
Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con el número de folio **300563323000170** y **300563323000174**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Solicitud de folio **300563323000170**

...

*"solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017"*

...

Solicitud de folio **300563323000174**

...

*"solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 20021"*

...

**2. Respuestas del sujeto obligado.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió los recursos de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada en cada solicitud de información.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**9. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/1356/2023/II** al diverso **IVAI-REV/1353/2023/II**.

**6. Admisión de los recursos.** En misma fecha, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Así mismo, se agregaron las documentales descritas en el numeral anterior, resaludándose el plazo para resolver.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído nueve de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**10. Cierre de instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgo respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios números **CT/231/2023**, **CT/407/2023**, **CT/235/2023** y **CT/411/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, mediante el cual anexo los memorándum número **GRH/01443/2023**, **GRF/0707/2023**, **CRH/01447/2023** y **CRF/0711/2023**, signados por las Gerencias de Recursos Humanos y Financieros, respectivamente, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, los cuales se insertan, en lo que interesa, a continuación:

**Gerencias de Recursos Humanos y Financieros**

...

Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2023  
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
Memorándum No. GRH/01443/2023  
**ASUNTO:** Solicitud de información a través de Transparencia.

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/407/2022 de fecha 27 de abril de 2023, a fin de dar atención a solicitud de información 300563323000170 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicitan la siguiente información:

**"solicita la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017". (sic)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y derivado de lo anterior, informo a Usted que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en 2017 fue de \$532,084.86 (Quinientos treinta y dos mil ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. TANIA ACHAVAL VERA**  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ  
04 MAY 2023  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Cc. Ing. Ana Iris Ruiz Gómez - Director General de la CMAS Xalapa - Para su conocimiento.  
Mtra. Claudia Pacheco Aranda - Directora de Administración de la CMAS Xalapa - Atención  
TUVabtg

...

**GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**  
Memorándum Número GRF/0707/2023  
Xalapa-Veracruz, Ver., a 08 de mayo de 2023  
Asunto: Se proporciona respuesta sobre solicitud de información.  
Página 1 de 1

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 segundo párrafo y 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 93, fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me refiero a su Memorándum No. CT/407/2022, relativo a la solicitud de información bajo el folio 300563323000170, en la cual se requiere lo siguiente:

**"solicita la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017" (sic)**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017, fue por el monto de \$532,084.86, según registros contables de esta Gerencia.

Sin más por el momento, le agradezco la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**

**L.C.P. RUBÉN ARMANDO BARONA ALBA**  
GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA  
08 MAY 2023  
COORDINACIÓN DE TRAM

Cc. Ing. Ana Iris Ruiz Gómez - Director General - Para su conocimiento - Presencia  
Mtra. Claudia Pacheco Aranda - Directora de Administración - Atención - Atención  
TUVabtg




Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2023  
**CERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
Memorándum No. GRH/01447/2023  
**ASUNTO:** Solicitud de información a través de Transparencia.

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/411/2022 de fecha 27 de abril de 2023, a fin de dar atención a solicitud de información 30056332300074 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicitan la siguiente información:

**"solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 20021". (Sic)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y derivado de lo anterior, informo a usted que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en 2017 fue de \$678,833.54 (seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**MTRA. TANIA ACHAVAL VERA**  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS





**CERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**  
Memorándum Número GRF/07/2023  
Xalapa, Veracruz, a 08 de mayo de 2023  
ASUNTO: Se proporciona respuesta sobre solicitud de información. Página 1 de 1

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 segundo párrafo y 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 93, fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me refiero a su Memorándum No. CT/411/2022, relativo a la solicitud de información bajo el folio 30056332300074, en la cual se requiere lo siguiente:

**"solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 20021" (Sic)**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2021, fue por el monto de \$678,833.54, según registros contables de esta Gerencia.

Sin más por el momento, le agradezco la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**  
  
**L.C.P. RUBÉN ARMANDO BARONA ALBA**  
GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS



...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, expresando como agravios lo que a continuación se transcribe:

...

*"Se me entregó información correspondiente a un año distinto al solicitado, esto comete una violación a los principios de transparencia y acceso a la información. Esta acción constituye una infracción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, ya que limita el derecho a recibir información precisa y actualizada.*

*Al entregar información de un año diferente al solicitado, se vulneraron los siguientes aspectos:*

1. *Acceso a la información precisa: Se violó mi derecho a obtener la información específica que se requirió, dificultándome la capacidad para comprender y analizar adecuadamente los datos correspondientes al periodo solicitado.*
2. *Transparencia: Al no proporcionar la información correspondiente al año solicitado, se obstaculizó la rendición de cuentas y se generó dudas sobre la gestión y el manejo de la información por parte de la autoridad responsable.*
3. *Fiabilidad de los datos: La entrega de información incorrecta o desactualizada socava la confianza en la institución y en los informes que generan, lo que puede comprometer la transparencia y la toma de decisiones informadas.*
4. *Derecho a la información pública: La entrega de información de un año distinto al solicitado limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, que busca garantizar la participación ciudadana y el control democrático.*
5. *Obligaciones legales: La entrega de información incorrecta contraviene las obligaciones legales de la institución responsable en materia de transparencia y acceso a la información, que tienen como objetivo garantizar el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna."*

...

*"Se me entregó información correspondiente a un año distinto al solicitado, esto comete una violación a los principios de transparencia y acceso a la información. Esta acción constituye una infracción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, ya que limita el derecho a recibir información precisa y actualizada.*

*Al entregar información de un año diferente al solicitado, se vulneraron los siguientes aspectos:*



1. **Acceso a la información precisa:** Se violó mi derecho a obtener la información específica que se requirió, dificultándome la capacidad para comprender y analizar adecuadamente los datos correspondientes al periodo solicitado.
2. **Transparencia:** Al no proporcionar la información correspondiente al año solicitado, se obstaculizó la rendición de cuentas y se generó dudas sobre la gestión y el manejo de la información por parte de la autoridad responsable.
3. **Fiabilidad de los datos:** La entrega de información incorrecta o desactualizada socava la confianza en la institución y en los informes que generan, lo que puede comprometer la transparencia y la toma de decisiones informadas.
4. **Derecho a la información pública:** La entrega de información de un año distinto al solicitado limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, que busca garantizar la participación ciudadana y el control democrático.
5. **Obligaciones legales:** La entrega de información incorrecta contraviene las obligaciones legales de la institución responsable en materia de transparencia y acceso a la información, que tienen como objetivo garantizar el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgo respuesta a las solicitudes de información a través de los oficios números **CT/321/2023**, **CT/527/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, mediante el cual anexo los memorándum número **GRH/01443/2023**, **GRF/0707/2023**, **CRH/01447/2023** y **CRF/0711/2023**, signados por las Gerencias de Recursos Humanos y Financieros, respectivamente, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, los cuales se insertan, en lo que interesa, a continuación:

### Gerencias de Recursos Humanos y Financieros

...

**GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS**  
Memorándum Número GRF/0711/2023  
Xalapa-Enriquez, Ver., a 06 de junio de 2023  
Asunto: Se proporciona respuesta sobre solicitud de información.  
Página 1 de 1

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 segundo párrafo y 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 93, fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me refiero a su Memorándum No. CT/527/2023, en el cual notifica la resolución dictada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales recaída en el expediente IVAI-REV/1353/2023/II y su Acumulado IVAI-REV/1356/2023/II, derivada de la solicitud de información pública con folio 300563323000170 y 300563323000174, que piden lo siguiente:

**"solicita la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017" (Sic)**

**"solicita la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2021" (Sic)**

Sobre el particular, me permito reiterar el contenido de los Memorándums GRF/0707/2023 y GRF/0711/2023, mismos que hicieron de su conocimiento que, la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017, fue por el monto de \$532,084.86, según registros contables, así como la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2021, fue por el monto de \$678,833.54, según registros contables de esta Gerencia, respectivamente.

Sin más por el momento, le agradezco la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**

**L.C.P. RUBÉN ARMANDO BARONA ALBA**  
GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

Calle: 106 Ave. 19 de Julio, Centro, Veracruz, Veracruz, México. P.O. Box 100, Veracruz, Veracruz, México. C.P. 76100. Teléfono: (228) 210 1000. Correo Electrónico: info@ivai.org.mx

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

**RECIBIDO**  
06 JUN 2023  
13:34:17  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
Memorándum No. GRH/01762/2023  
Asunto: Atención a Recurso de Revisión.

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/527/2023 de fecha 05 de junio de 2023, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1353/2023/II y sus Acumulados IVAI-REV/1356/2023/II, derivado de las solicitudes de información con folio 300563323000170, 300563323000174 y en el que se señala como agravio:

**"Se me entregó información correspondiente a un año distinto al solicitado, esto comente una violación a los principios de transparencia y acceso a la información. Esta acción constituye una infracción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, ya que limita el derecho a recibir información precisa y actualizada. Al entregar información de un año diferente al solicitado, se vulneraron los siguientes aspectos:**

1. **Acceso a la información precisa:** Se violó mi derecho a obtener información específica que se requirió, dificultándome la capacidad para comprender y analizar adecuadamente los datos correspondientes al periodo solicitado.
2. **Transparencia:** Al no proporcionar la información correspondiente al año solicitado, se obstaculizó la rendición de información por parte de la autoridad responsable.
3. **Fiabilidad de los datos:** La entrega de información incorrecta o desactualizada socava la confianza en la institución y en los informes que genera, lo que puede comprometer la transparencia y la toma de decisiones informadas.
4. **Derecho a la información pública:** La entrega de información de un año distinto al solicitado limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, que busca garantizar la participación ciudadana y el control democrático.
5. **Obligaciones legales:** La entrega de información incorrecta contraviene las obligaciones legales de la institución responsable en materia de transparencia y acceso a la información, que tienen como objetivo garantizar el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna." (SIC)

La presente se atenderá con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento

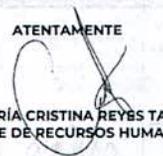
Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Al respecto, se reitera la respuesta de esta Gerencia a través memorándum No. GRH/01443/2023 de fecha 04 de mayo de la presente, emitida para dar atención a la solicitud con número 300563323000170 debido a que la cifra informada del presupuesto ejercido para la prestación de lentes corresponde al ejercicio requerido.

Por otra parte, el memorándum No. GRH/01447/2023 de fecha 04 de mayo del presente, tuvo un error de redacción no intencional realizado por descuido humano. Cabe señalar que, el monto en dicho documento informa la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en el ejercicio 2021 fue de \$678,833.54 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARÍA CRISTINA REYBS TAPIA  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo

tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **critero 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable

en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente, esto es, solicito la cantidad de recurso que se otorgaron para lentes a los trabajadores en 2017 y 2021, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15 fracciones VIII y XXI, de la de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como **los informes del ejercicio trimestral del gasto**, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Así, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículos 102, fracción XXV, 108, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a saber:

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA**

**Artículo 102.** La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXV. Atender los **requerimientos de información solicitados** por las demás áreas de la Comisión, siempre y cuando, **guarden relación con el ejercicio de sus atribuciones**, observando lo señalado por las disposiciones legales en materia de reserva, confidencialidad y acceso a la información pública;

...

**Artículo 108.** La persona titular de la Gerencia de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Planear, programar, **supervisar, controlar** y evaluar las actividades de **ingresos, egresos**, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico de la Comisión manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;

...



XXIV. **Llevar el control de los ingresos y egresos de los recursos** que obtiene la Comisión por concepto de aportaciones de cualquier orden de gobierno;

(Énfasis Propio)

Ahora bien, el peticionario al interponer los recursos de revisión en estudio, se advierte que señala como agravios que la información que se le entrego corresponde a un año distinto al solicitado.

En primer término, por cuanto hace a la cantidad de recursos que se otorgaron para los lentes del año dos mil diecisiete y dos mil veintiuno, correspondiente a la solicitud de número de folio **300563323000170 y 300563323000174**, respectivamente, de las constancias que obran en autos se advierte el memorándum número **GRH/01443/2023 y GRF/07072023**, de fechas cuatro y ocho de mayo del presente año, así como, **CRH/01447/2023 y CRF/0711/2023**, signados por los Gerentes de Recursos Humanos y Financieros, a través del cual informa, la información encontrada derivado de la búsqueda en sus áreas, mismo que a continuación se inserta medularmente:

#### **Gerente de Recursos Humanos**

**2017**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y derivado de lo anterior, informo a Usted que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en 2017 fue de \$532,084.86 (Quinientos treinta y dos mil ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N).

**2021**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y derivado de lo anterior, informo a Usted que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en 2017 fue de \$678,833.54 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N).

#### **Gerente de Recursos Financieros**

**2017**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2017, fue por el monto de \$532,084.86, según registros contables de esta Gerencia.

**2021**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2021, fue por el monto de \$678,833.54, según registros contables de esta Gerencia.

Sin embargo, se observa que si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud primigenia del recurrente, en la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos Humanos, por cuanto hace al año 2021, manifestó en su oficio que en “de conformidad en los registros contables de dicha Gerencia en 2017 fue de \$532,084.06 (Quinientos treinta y dos mil ochenta y cuatro pesos M.N.), por lo que de acuerdo al agravio mencionado por el recurrente no guardaba relación con lo solicitado, derivado de dicha repuesta interpuso su recurso de revisión.

Durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció mencionando que se trataba de un error involuntario en la redacción en los memorándum GRH/01447/2023, con el que se da contestación a la solicitud de información 300563323000174, al mencionar que los registros del 2017, sin embargo, reitera que dicha cifra informado en la respuesta inicial de dicha Gerencia corresponde al ejercicio establecido por el solicitante. Misma que responde de nueva cuenta el Gerente de Recurso humanos por medio del memorándum GRH/01762/2023, manifestaciones que se insertan a continuación:

Al respecto, se reitera la respuesta de esta Gerencia a través memorándum No. GRH/01443/2023 de fecha 04 de mayo de la presente, emitida para dar atención a la solicitud con número 300563323000170 debido a que la cifra informada del presupuesto ejercido para la prestación de lentes corresponde al ejercicio requerido.

Por otra parte, el memorándum No. GRH/01447/2023 de fecha 04 de mayo del presente, tuvo un error de redacción no intencional realizado por descuido humano. Cabe señalar que, el monto en dicho documento informa la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esta Gerencia en el ejercicio 2021 fue de \$678,833.54 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N).

Por lo tanto, si bien en la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud primigenia, este tuvo un error involuntario en la redacción de su memorándum, durante la comparecencia del mismo, este hizo la aclaración al hoy recurrente y enviando de nueva cuenta la información solicitada, garantizando así el derecho de acceso a la información del peticionario.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**<sup>3</sup>; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**<sup>4</sup> y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**<sup>5</sup>.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso derivado de la respuesta emitida en la comparecencia por el sujeto obligado se subsana dicho error en la respuesta proporcionada, por lo que se garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

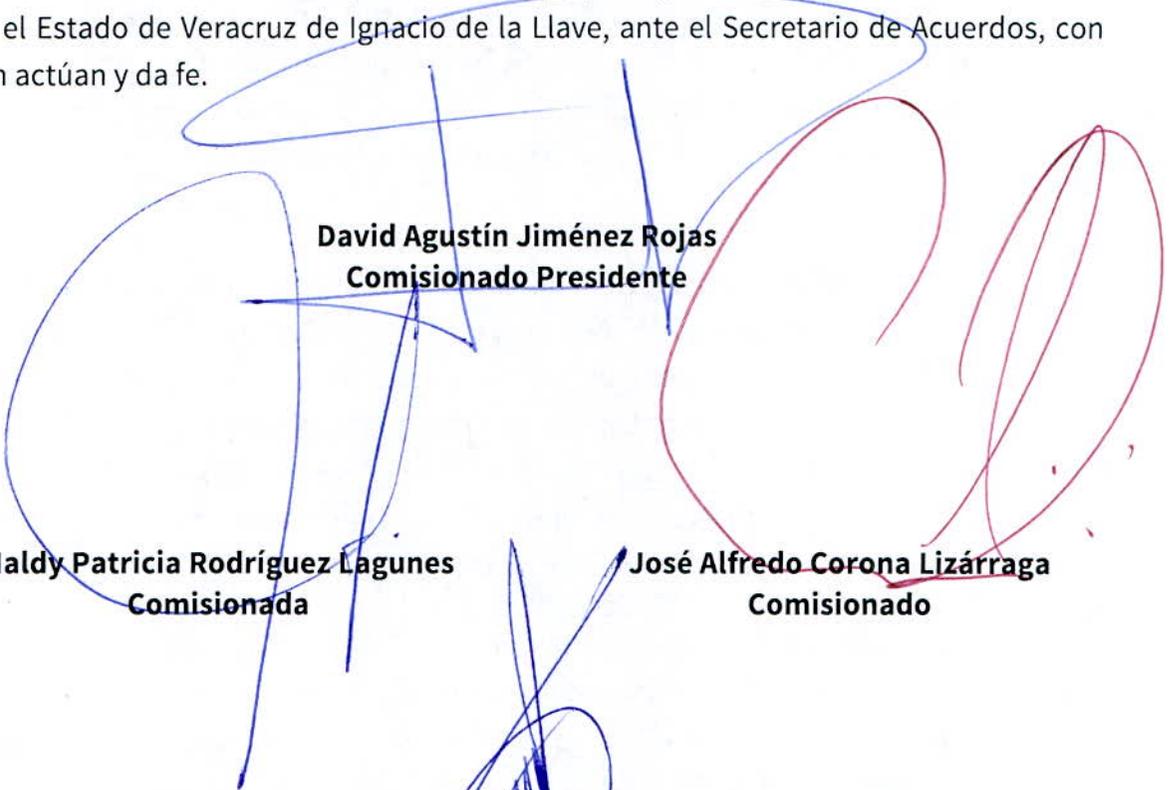
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**